

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 318

24 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Fundación Casa de Salud Ven-Rose, Inc por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Ángela Calvani propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en el Bo. Jayuya Abajo Sector Santa Clara en la calle Apolo 11 en Jayuya; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de

Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en Santurce. Dicho predio, ha sido identificado por la Fundación Casa de Salud Ven-Rose, Inc como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios a personas diagnosticadas con cáncer e insuficiencia renal para sus debidos tratamientos. No obstante, la academia no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los estudiantes de la Academia, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Fundación Casa de Salud Ven-
- 4 Rose, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la

1 Ángela Calvini propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en
2 lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la
3 adquisición por venta del mismo, ubicada en el Bo. Jayuya Abajo Sector Santa Clara
4 en la calle Apolo 11 en Jayuya; y para otros fines relacionados.

5 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
6 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
7 partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Fundación Casa de Salud Ven-Rose, Inc. podrá utilizar el terreno
9 para servicios de tratamientos de cáncer e insuficiencia renal.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
11 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y
12 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
13 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
14 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
15 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
16 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
17 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
18 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
19 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
20 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
21 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
22 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
2 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
3 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
4 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
5 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque
6 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
7 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
8 alguna persona o circunstancia.

9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación